



**PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA 190-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO**

**CAUSA No. 190-2013-TCE.**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 23 de febrero de 2013.- Las 10h00. **VISTOS.-** a).- Mediante denuncia suscrita por el Adm. Sergio Félix Mosquera, Director Provincial de la Delegación Electoral de Los Ríos, dirigida a la Doctora María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, presentada con fecha 19 de febrero de 2013, a las 14h26, en contra del señor Marco Stalin Troya Fuertes, en su calidad de Representante Legal Provincial del Movimiento Político Alianza País, Listas 35, relacionada al presunto cometimiento de infracción electoral sobre vallas publicitarias sin autorización e informa sobre el retiro de la valla efectuada en la Parroquia Catarama, Cantón Urdaneta, Provincia Los Ríos, solicita que se sancione por dicha infracción.- b).- Mediante sorteo institucional le correspondió a este despacho el conocimiento de la causa No. 190-2013-TCE, conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal (fojas 11 vuelta) e ingresa a esta judicatura electoral con fecha de 20 de febrero de 2013, a las 10h54.- c).- Mediante auto de fecha 19 febrero de 2013 a las 13h08, la Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Jueza de este Tribunal avoca conocimiento y admite a trámite la causa 073-2013-TCE (081-2013-TCE, 087-2013-TCE ACUMULADA). Previendo en la sustanciación y resolución de la denuncia en contra del Movimiento Político Alianza País, Listas 35, en la Provincia de Los Ríos. Por ser el estado de la causa y por los antecedentes expuestos, esta judicatura electoral dispone: **PRIMERO.-** En cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso y cautelando los principios de eficacia, celeridad, inmediación en la administración de justicia electoral; y, para evitar que existan resoluciones diferentes sobre causas que identifican a los mismos accionados o sujetos políticos, que el pronunciamiento de una de las causas producen la excepción de cosa juzgada en causas semejantes y por estar sometidos al mismo proceso de enjuiciamiento oral, al amparo de la norma legal contenida en el artículo 248 del Código de la Democracia que faculta la acumulación de procesos, cuando se tramitan en una misma instancia y que la resolución afecte el derecho o interés directo de otros sujetos que se encuentran en controversia, me permito remitir hasta el despacho de la Dra. Patricia Zambrano, Jueza de este Tribunal, la causa 190-2013-TCE para que se sirva proceder a la acumulación de autos a la causa 073-2013-TCE

(081-2013-TCE, 087-2013-TCE ACUMULADA).- **SEGUNDO.-** Para el efecto, remitase atento oficio acompañando el expediente físico a la Dra. Patricia Zambrano, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.- **TERCERO.-** Publíquese el presente auto en la página Web institucional y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Actué la Ab. Nieve Solórzano, Secretaria Relatora de este Despacho.- **Notifíquese y Cúmplase.-** f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-** Quito, 23 de febrero de 2013.

  
Ab. Nieve Solórzano Zambrano  
**SECRETARIA RELATORA**

